



### ÁREA de SERVICIOS JUDICIALES

## Centro Judicial Capital: cronograma de turnos

*Juzgados Competentes en las Acciones de Amparo desde el 10 de mayo de 2010.*

Resolución Nº 103

Córdoba, 19 de abril de 2010

**VISTO:** el Acuerdo Reglamentario Nro. 540 -Serie A-, de fecha 6 de abril del 2000, sus complementarios y modificatorios y, por el cual se determinan los tribunales competentes para entender en las acciones de amparo consagradas en el art. 48 de la Constitución Provincial y Ley Nro. 4915.-

**Y CONSIDERANDO:** I) Que, el art. 5º del citado cuerpo reglamentario, dispone que la Dirección de Servicios Judiciales (hoy Área de Servicios Judiciales) será la autoridad de aplicación y contralor de las normas que en dicho Acuerdo se establecen, a la vez que le impone la obligación de confeccionar anualmente los cronogramas de turnos pertinentes y distribuirlos a los tribunales y entidades involucradas en el quehacer judicial.- II) Que, el art. 1º del referido Acuerdo Reglamentario determinó que los Tribunales del Centro Judicial de la Capital, serán competentes en forma exclusiva y excluyente, precisándose en el art. 2º un turno de siete días corridos por Juzgado. III) Que, sin perjuicio de los turnos que se asignen conforme a las disposiciones contenidas en el referido acuerdo reglamentario, debe preverse la modalidad de intervención y, el trámite a cumplir en los períodos de receso judicial. El Juzgado de Feria, el último día hábil de ésta, remitirá los expedientes ingresados con motivo de las Acciones de Amparo, a la Oficina de Despacho y Legalizaciones de la Subárea de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, acompañados de un listado, por triplicado, en el que se indique fecha de ingreso, carátula y fojas que contiene cada uno de ellos, separados y detallados por fuero. El primer día hábil, posterior a dicha Feria, la mencionada Oficina los enviará a las Mesas de Entradas General de los Fueros correspondientes, para que sean registrados y asignados al Juzgado que sea pertinente, según el cronograma del Anexo "A". Artículo 3. DISPONER, que el Director del Área de Servicios Judiciales, asigne qué magistrado deba intervenir, en el supuesto de encontrarse vacante el tribunal que por turno corresponda o ante la solicitud fundada de exclusión. Las compensaciones que esto requiere, deberán realizarse con una equitativa distribución de la labor. Artículo 4. COMUNÍQUESE, a los Juzgados involucrados, a las Mesas de Entradas General de los Fueros respectivos, al Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, a la Federación de Abogados de la Provincia de Córdoba, al Boletín Oficial, al Boletín Judicial y, dese la más amplia difusión. Protocolícese.-

**RESUELVE:** Artículo 1. ASIGNAR, los turnos para las Acciones de Amparo, desde el 10 de mayo del año 2010 a las ocho horas y, hasta el 4 de julio del año 2011 a las ocho horas, a los Juzgados de Conciliación, a los Juzgados de Control y a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Centro Judicial de la Capital,

conforme al cronograma dispuesto en el Anexo "A", que forma parte de la presente Resolución. Artículo 2. DISPONER, que el Juzgado de Feria, el último día hábil de ésta, remita los expedientes ingresados con motivo de las Acciones de Amparo, a la Oficina de Despacho y Legalizaciones de la Subárea de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, acompañados de un listado, por triplicado, en el que se indique fecha de ingreso, carátula y fojas que contiene, cada uno de ellos separados y detallados por fuero. El primer día hábil, posterior a dicha Feria, la mencionada Oficina los enviará a las Mesas de Entradas General de los Fueros correspondientes, para que sean registrados y asignados al Juzgado que sea pertinente, según el cronograma del Anexo "A". Artículo 3. DISPONER, que el Director del Área de Servicios Judiciales, asigne qué magistrado deba intervenir, en el supuesto de encontrarse vacante el tribunal que por turno corresponda o ante la solicitud fundada de exclusión. Las compensaciones que esto requiere, deberán realizarse con una equitativa distribución de la labor. Artículo 4. COMUNÍQUESE, a los Juzgados involucrados, a las Mesas de Entradas General de los Fueros respectivos, al Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, a la Federación de Abogados de la Provincia de Córdoba, al Boletín Oficial, al Boletín Judicial y, dese la más amplia difusión. Protocolícese.-

Lic. RICARDO ROSENBERG  
DIRECTOR DEL ÁREA DE SERVICIOS JUDICIALES

### ANEXO "A"

CRONOGRAMA DE TURNOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS JUZGADOS COMPETENTES EN LAS ACCIONES DE AMPARO, DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL, DESDE EL 10 DE MAYO DEL AÑO 2010.

Juz. Conciliación 1º Nom. del 10 al 17 de mayo de 2010 a las ocho hs.  
Juz. Conciliación 2º Nom. del 17 al 24 de mayo de 2010 a las ocho hs.  
Juz. Conciliación 5º Nom. del 24 al 31 de mayo de 2010 a las ocho hs.  
Juz. Conciliación 4º Nom. del 31 de mayo al 7 de junio de 2010 a las ocho hs.  
Juz. Conciliación 3º Nom. del 7 al 14 de junio de 2010 a las ocho hs.  
Juz. Conciliación 6º Nom. del 14 al 21 de junio de 2010 a las ocho hs.  
Juz. Conciliación 7º Nom. del 21 al 28 de junio de 2010 a las ocho hs.  
Juz. Conciliación 8º Nom. del 28 de junio al 5 de julio de 2010 a las ocho hs.  
Juz. de Control Nro. 4 del 5 al 12 de julio de 2010 a las ocho hs.  
Juz. de Control Nro. 7 del 12 al 19 de julio de 2010 a las ocho hs.  
Juz. de Control Nro. 8 del 19 al 26 de julio de 2010 a las ocho hs.  
Juz. de Control Nro. 3 del 26 de julio al 2 de agosto de 2010 a las ocho hs.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### CONSEJO de la MAGISTRATURA

**Acuerdo Nº 8.** En la ciudad de Córdoba a diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. Luis Enrique RUBIO, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Luis E. ANGULO, María Marta CACERES DE BOLLATI, Carlos A. Federico EPPSTEIN, Julio I. ALTAMIRA GIGENA, Jorge NAMUR y María de los Angeles BINI Y ACORDARON: Y VISTO:..... Y CONSIDERANDO:..... EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1º: Confeccionar los ORDENES DE MERITOS, correspondientes al concurso para cobertura de cargos de VOCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL y VOCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no haya obtenido el mínimo de setenta (70) puntos, conforme a los anexos I y II que se agregan como parte integrante de este Acuerdo. 2º: Protocolícese, notifíquese y archívese.

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO  
PRESIDENTE

LUIS E. ANGULO  
CONSEJERO

MARÍA M. CÁCERES DE BOLLATTI  
CONSEJERA

CARLOS A. FEDERICO EPPSTEIN  
CONSEJERO

JULIO I. ALTAMIRA GIGENA  
CONSEJERO

JORGE NAMUR  
CONSEJERO

MARÍA DE LOS ÁNGELES BINI  
CONSEJERO

### ANEXO I VOCAL DE CAMARA EN LO CRIMINAL

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	PAOLONI	Luis Enrique Ramón	D.N.I.	10.722.780	88,92
2	CORDI MORENO	Susana Beatriz	D.N.I.	6.492.549	78,37
3	VITTOZZI	Italo	D.N.I.	13.962.422	77,71
4	FLORES DE AIUTO	Ercilia Rosa Eve	D.N.I.	12.204.035	77,17
5	RABINO	Guillermo Julio	D.N.I.	17.099.722	76,96
6	CARRANZA TORRES	Adriana Susana	D.N.I.	12.670.997	75,25
7	PALACIO	María de los A.	D.N.I.	14.365.307	73,30

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION Nº 103

Juz. de Control Nro. 5 del 2 al 9 de agosto de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. de Control Nro. 6 del 9 al 16 de agosto de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. de Control Nro. 1 del 16 al 23 de agosto de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. de Control Nro. 2 del 23 al 30 de agosto de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com. 1ºNom. del 30 de ag.al 6 de set.de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com. 2ºNom. del 6 al 13 de setiembre de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com. 4ºNom. del 13 al 20 de setiembre de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com. 5ºNom. del 20 al 27 de setiembre de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com. 6ºNom. del 27 de set.al 4 de oct.de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com. 8ºNom. del 4 al 11 de octubre de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com. 9ºNom. del 11 al 18 de octubre de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.10ºNom.del 18 al 25 de octubre de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.11ºNom.del 25 de oct.al 1ºde nov.de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.12ºNom.del 1º al 8 de noviembre de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.14ºNom.del 8 al 15 de noviembre de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.15ºNom.del 15 al 22 de noviembre de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.16ºNom.del 22 al 29 de noviembre. de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.17ºNom.del 29 de nov.al 6 de dic. de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.18ºNom.del 6 al 13 de diciembre de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.19ºNom.del 13 al 20 de diciembre de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.20ºNom.del 20 al 27 de diciembre de 2010 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.21ºNom.del 27 de dic.al 3 de enero de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.22ºNom.del 3 al 10 de enero de 2011 a las ocho hs.

Juz. Civil y Com.23ºNom.del 10 al 17 de enero de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.24ºNom.del 17 al 24 de enero de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.25ºNom.del 24 al 31 de enero de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.27ºNom.del 31 de en.al 7 de feb.de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.28ºNom.del 7 al 14 de febrero de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.30ºNom.del 14 al 21 de febrero de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.31ºNom.del 21 al 28 de febrero de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.32ºNom.del 28 de feb.al 7 de marzo de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.34ºNom.del 7 al 14 de marzo de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.35ºNom.del 14 al 21 de marzo de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.36ºNom.del 21 al 28 de marzo de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.37ºNom.del 28 de mar.al 4 de abril de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.38ºNom.del 4 al 11 de abril de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.40ºNom.del 11 al 18 de abril de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.41ºNom.del 18 al 25 de abril de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.42ºNom.del 25 de abr.al 2 de mayo de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.43ºNom.del 2 al 9 de mayo de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.44ºNom.del 9 al 16 de mayo de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.45ºNom.del 16 al 23 de mayo de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.46ºNom.del 23 al 30 de mayo de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.47ºNom.del 30 de may.al 6 de jun. de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.48ºNom.del 6 al 13 de junio de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.49ºNom.del 13 al 20 de junio de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com.50ºNom.del 20 al 27 de junio de 2011 a las ocho hs.  
 Juz. Civil y Com. 51º Nom. del 27 de junio al 4 de julio de 2011 a las ocho hs.

VIENE DE TAPA  
ACUERDO Nº 8

ANEXO II  
VOCAL DE CAMARA EN LO  
CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	FLORES DE AIUTO	Ercilia Rosa Eve	D.N.I.	12.204.035	77,17
2	RABINO	Guillermo Julio	D.N.I.	17.099.722	76,96
3	ANDRUET	Emilio Francisco	D.N.I.	16.508.604	72,01

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 14 de mayo de 2010 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz nº 70, 5º piso de la ciudad de Córdoba"

3 días - 28/04/2010 - s/c

SECRETARÍA de OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nº 7

Córdoba, 1º de marzo de 2010

Expediente Nº 0416-055896/09 (Cuerpos 1 al 6)-

**VISTO:** este expediente en el que la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone por Resolución Nº 582/09, se adjudique la ejecución de los trabajos de la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE VILLA CANDELARIA - DEPARTAMENTO: RÍO SECO", a la Empresa GIECO INGENIERÍA & ASOCIADOS S.R.L., por la suma de \$ 1.195.813,14.

**Y CONSIDERANDO:**

Que concretado el pertinente llamado se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, que obra a fs. 113 de autos, no habiéndose deducido observación alguna.

Que la Comisión de estudio de las ofertas se expide a fs. 1387 de autos en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas y actual artículo 29 de la Ley 8614, aconsejando la adjudicación a la firma aludida por ser la de menor precio, la más conveniente, ajustarse a Pliegos y reunir las condiciones técnicas exigidas.

Que se ha realizado la Afectación Presupuestaria del gasto según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 8614 e incorporado Certificado de Habilitación para Adjudicación en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7 último párrafo del Decreto 8/98 y Resolución Nº 002/99 del ex Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 13/09,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** APROBAR el resultado de la Licitación Pública realizada el día 6 de octubre de 2009 para la ejecución de los trabajos de la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE VILLA CANDELARIA - DEPARTAMENTO: RÍO SECO" y consecuentemente ADJUDICAR los mismos a la Empresa GIECO INGENIERÍA & ASOCIADOS S.R.L., por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.195.813,14).

**ARTÍCULO 2º.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.195.813,14), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de

MINISTERIO de GOBIERNO

Resolución Nº 86

Córdoba, 14 de abril de 2010

**VISTO:** el Expediente Nº 0423-033905/2009 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de los Barrios San Carlos I, II, III y Libertad III de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 11 de agosto de 2009, por vecinos e instituciones de los Barrios mencionados.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno Nº 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales - Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el Nº 109/2010,

EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de los Barrios San Carlos I, II, III y Libertad III de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS al señor Lucas Manuel OLIVA (M.I. Nº 30.657.451) y a la señora María Camila FERNANDEZ (M.I. Nº 32.458.827) como Coordinadores.

**ARTÍCULO 2º.-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución Nº 90

Córdoba, 14 de abril de 2010

**VISTO:** el Expediente Nº 0423-034364/2010 del Registro del Ministerio de Gobierno mediante el cual se solicita la Declaración de Interés Provincial del "IV CONGRESO INTERNACIONAL - LA CULTURA DEL TRABAJO: JÓVENES Y VALORES".

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra la presentación efectuada por la entidad organizadora "Fundación Inclusión Social Sustentable" solicitando la Declaración de Interés Provincial del evento mencionado, atento la importancia del referido encuentro, y el que se llevará a cabo los días 28 y 29 de abril de 2010, en la ciudad de Córdoba en sede de la Universidad Nacional de Córdoba.

Que obra incorporada en autos la documental que acredita los antecedentes, características e importancia del Congreso referenciado, en cumplimiento de las previsiones del artículo 2 del Decreto 592/04.

Que la petición se enmarca en las previsiones del Decreto Provincial Nº 592/04.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el Nº 101/2010,

EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** DECLÁRASE de Interés Provincial del "IV CONGRESO INTERNACIONAL - LA CULTURA DEL TRABAJO: JÓVENES Y VALORES", que se llevará a cabo los días 28 y 29 de abril de 2010, en la ciudad de Córdoba, en sede de la Universidad Nacional de Córdoba.

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

Contabilidad (Nota de Pedido) N° 000028/2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50 -  
Programa 505-005  
Partida: 12.06.00.00 del P.V.  
\$ 1.195.813,14

**ARTÍCULO 3°.-** FACULTAR al señor Subsecretario de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de la correspondiente garantía de cumplimiento y demás recaudos legales.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

ING. MARCELO CÁMARA  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

### Resolución General N° 3

Córdoba, 20 de abril de 2010

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-029124/2010, en el que obran presentaciones promovidas por Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE), y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las cuales solicitan un ajuste tarifario del 15% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba aplicables a partir de Abril de 2010. -

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que es competencia de este Ente, atento a la normativa vigente, el tratamiento de la cuestión planteada. Ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, que establece que es competencia del E.R.Se.P. "...Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".-

Que por el artículo N° 35 de la Ley N° 8837 –Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al E.R.Se.P. la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, dispone "...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el E.R.Se.P., de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad –sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el E.R.Se.P. deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas"; y asimismo que "...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor".-

Que corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 – Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.-

II. Que el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el

informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva.

Que, mediante Resolución E.R.Se.P. N° 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales E.R.Se.P. N° 11/2006, N° 14/2006 y 10/2007, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente.

Que, en este entendimiento el Honorable Directorio del E.R.Se.P. aprobó la Resolución N° 0379/2010 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 30 de Marzo del 2010.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se celebró la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que así las cosas, una de las principales observaciones esgrimidas por los expositores sobre el referido aumento fue la necesidad de solucionar el atraso tarifario de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica, teniendo en cuenta las necesidades de cada categoría de Cooperativas y principalmente en aquellas que tienen un mercado pequeño, donde la distribución de energía eléctrica es más compleja y por ende más costosa. Que no obstante ello, la mayoría de los expositores se pronunciaron a favor de una readecuación tarifaria del 15%.

Que por otro lado es necesario señalar que en la exposición realizada por la Dra. Susana Pares se hizo referencia a la necesidad de que se respeten las normas y formas que rigen al procedimiento de Audiencia Pública regulado por las resoluciones ut-supra mencionadas, señalando específicamente que el E.R.Se.P. no cumplió con la obligación de tener a disposición del público en general, una copia del expediente de referencia.

Que resulta necesario destacar que el E.R.Se.P., mediante la Gerencia de Energía Eléctrica, cumplió con dicha disposición en tiempo y forma, encontrándose a disposición del público en general copia del expediente para quien tuviera interés en acceder a este desde el día 25 de Marzo de 2010.

Que por último es necesario considerar las observaciones efectuadas por el Sr. Adrián Merlo en representación de Sánchez Piccione S.A. quien acompañó lo actuado en la exposición mediante documental adjuntada al expediente a fs. 919/922.

Que el Sr. Adrián Merlo impugnó la presente Audiencia de Nulidad Absoluta por tres motivos a saber, I. Caducidad de la potestad del Estado para la fijación de las tarifas para las Cooperativas prestatarias. II.

Readecuación tarifaria del 15%. III. Obstrucción por parte del E.R.Se.P a la documentación que constituye el sostén de la Audiencia.

Que en lo referido al primer punto, I. Caducidad de la potestad del Estado para la fijación de las tarifas para las Cooperativas prestatarias, el Sr. Merlo impugna de nulidad absoluta el procedimiento de la presente Audiencia Pública en virtud de lo dispuesto por el Art. 21 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos que establece por un término de 5 años, contados a partir de la vigencia, el Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario Objetivo definidos en los Anexos II y V del Contrato de Concesión.

Que en consecuencia, el reclamante entiende que al haber transcurrido más de 5 años desde la vigencia del Contrato de Concesión habría caducado la facultad del Estado para la fijación de las tarifas de las Cooperativas prestatarias, y por ende esta Audiencia sería nula de nulidad absoluta, agregando en dicha manifestación, que la propia normativa a la que se refirió constituye el marco regulatorio en la especie.

Que dicho argumento implica realizar una interpretación parcial e inacabada del ordenamiento jurídico en su totalidad. Que resulta

necesario tener en cuenta que de un análisis integral y armónico del marco jurídico de la presente Audiencia y de las facultades de este Ente, se colige que la presente convocatoria, no solo se funda en lo regulado por lo dispuesto por el Contrato de Concesión, sino que a su vez se encuentra regulado por el Art. 25 inc. h y l de la ley N° 8835 (Carta del Ciudadano) y el correspondiente Decreto Reglamentario N° 795/01, donde se encuentran enumeradas y especificadas las competencias del E.R.Se.P., a saber: "Artículo 25.- El E.R.Se.P. tendrá las siguientes competencias:...h) Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a su cargo de los prestadores...l) Establecer los procedimientos de consultas de opinión y también para las audiencias públicas." Que por otro lado el Art. 2 del Decreto Reglamentario N° 795/01 dispone: "Artículo 25: En materia regulatoria y de control de las actividades eléctricas el E.R.Se.P tendrá las siguientes atribuciones que –a título enunciativo- se consignan: (...)XIV) Establecer el procedimiento aplicable para determinar la existencia de cambios en los costos de los servicios, ajenos al control de los concesionarios, el que incluirá la celebración de una audiencia pública."

Que atento a lo expuesto por el reclamante, mas allá de la falta de cumplimiento de lo regulado por el Contrato de Concesión en el Art. 21.2 y 21.5, es necesario tener en cuenta las causas macroeconómicas sobrevivientes de público y notorio conocimiento que se dieron luego de la suscripción del Contrato de Concesión, que provocaron nuevas condiciones en la prestación del servicio que no pueden ser ignoradas al momento de analizar lo dispuesto por dicho Convenio, so pena de incurrir en regulaciones irrazonables.

Que, aún así, el incumplimiento de ciertas disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión, de ningún modo implica presumir la caducidad de la potestad de este Ente ni del Estado para la fijación de las tarifas de las Cooperativas prestatarias de energía eléctrica, ya que lo dispuesto por dicho contrato no constituye por si solo el Marco Regulatorio en la especie, que se encuentra también conformado por las disposiciones antes mencionadas.

Que en segundo lugar el reclamante impugna bajo el acápite segundo, II. La readecuación tarifaria del 15%. Que al respecto ha expresado que: "(...)según resulta del cuadro de resultados de la cooperativa de la ciudad de Almafuerde publicado por el diario Tribuna del 10 de Octubre de 2009 Río Tercero, la cooperativa registra en relación al ítem energía un excedente de 956.306 \$ para el ejercicio 2009. Que así las cosas resulta complejo entender las razones por las cuales en el caso concreto de la cooperativa de Almafuerde se requiera un incremento."

Que la presente audiencia fue solicitada por las entidades de FACE y FECESCOR que representan al conjunto de las Cooperativas de Distribución Eléctrica de la Provincia de Córdoba, debido a la necesidad de un ajuste tarifario existente en todo el sector cooperativo, dado el incremento en sus costos y justificado por ambas Federaciones en la Audiencia. Que por ello, se convocó a una Audiencia de carácter general en la cual no se analizan las situaciones concretas de cada Cooperativa sino de todo el sector cooperativo, teniendo en cuenta para ello la evolución de índices previamente determinados y actualizados de todo el sector en general. Sin embargo, cada una de las Cooperativas se reserva el derecho a decidir el monto del ajuste aplicable sobre sus respectivos cuadros tarifarios, siempre y cuando no exceda la cifra otorgada por el E.R.Se.P.

Que atento a lo expuesto en el párrafo anterior resulta pertinente señalar lo indicado en el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Costos y Tarifas del E.R.Se.P. y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, transcripto seguidamente en el punto IV, al que nos remitimos.

Que en tercer y último lugar, el Sr. Merlo se agravia bajo el acápite tercero, III. Obstrucción por parte del E.R.Se.P a la documentación que constituye el sostén de la Audiencia. Que al respecto es necesario señalar que no obra en el expediente actuación alguna por parte del Sr. Merlo o persona alguna que, en representación de Sánchez Piccione S.A., haya solicitado información o documentación referida a la presente Audiencia.

Que por parte, de la firma Sánchez Piccione S.A sólo se encuentran adjuntadas las solicitudes de inscripción, con su correspondiente documentación, de los Sres. Simone Héctor Hugo y del Sr. Merlo Adrián, en la que ambos manifestaron que iban a efectuar exposición oral en la Audiencia, siendo que en la misma, sólo el Sr. Merlo efectuó su correspondiente exposición. Que además, como expresamente se aclaró ut-supra al tratar la

VIENE DE PAGINA 3  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 3

exposición de la Dra. Susana Pares, los procedimientos previstos para esta Audiencia por la Resolución General 10/2007, fueron cumplimentados en tiempo y forma.

Que, en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 0379/10); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.-

Que, producida la audiencia, a fs. 882/896 se incorpora estudio e informe confeccionado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía del E.R.Se.P., elevando propuesta de modificación de los cuadros de tarifas en virtud del análisis realizado.-

III. Que siguiendo el análisis del expediente de marras, respecto a la propuesta originalmente presentada por las Cooperativas, en el Informe Técnico elaborado conjuntamente por la Unidad de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, obrante en autos se concluye que, "(...)hay una realidad de variación de los costos que deben afrontar las Distribuidoras Cooperativas y el ajuste para cada una de ellas es función de la propia estructura, por lo que el alcance de un análisis generalizado no es suficiente para determinar un ajuste preciso de acuerdo a cada realidad. Es por esto que se entiende que se puede establecer un ajuste general para la totalidad de las prestadoras, y para las que se encuentren en situación desfavorable prever un nuevo incremento analizando el caso en particular".-

IV. Que, si bien la solicitud de recomposición tarifaria promovida por las Federaciones en esta instancia es del 15%, sin distinción alguna con respecto a la categoría de usuarios, es necesario tener en cuenta lo dictaminado en el Informe Técnico ut-supra mencionado con respecto a la categoría de grandes usuarios, del cual se desprende que: "Asimismo en la presentación realizada en la Audiencia Pública se planteó que las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica diferencian entre ellas en función de distintas variables, a saber, Coop. con Mercado Estacional, Coop. con facturación hasta 4 millones de kWh anuales, Coop. con facturación entre 4 y 20 millones de kWh anuales y Coop. con facturación de más de 20 millones de kWh anuales, las cuales presentan distintas necesidades. Se planteó por lo tanto que el último grupo de la situación económica se diferencia del resto, y son justamente en las que se encuentran los grandes usuarios que por sus volúmenes de consumo hacen que las ecuaciones económicas se presenten más favorables que las pequeñas cooperativas con un mercado preponderantemente residencial. En función de ello es que marcan que los menores niveles de aumento requeridos son para las Cooperativas con importantes volúmenes de venta, por lo que la aplicación de un aumento solo a un sector como el planteado en los primeros acápite y sin modificación para los grandes usuarios como lo planteado en este punto se condice con lo analizado, maximizando entonces el aumento tarifario en los ingresos para las Cooperativas de menores niveles de venta (Cooperativas pequeñas con mercados preponderantemente residenciales) y reduciendo en incremento en los ingresos para las Cooperativas de mayores niveles de venta (Cooperativas con mercados con presencia de GU)".

Que, así las cosas correspondería distinguir los casos de las Cooperativas donde operan grandes usuarios, que en su mayoría son industrias de envergadura que generan un gran estímulo económico en todo el interior provincial dada la participación de las mismas en el desarrollo de las economías regionales dentro de la Provincia de Córdoba.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expresado y siguiendo con el análisis del Informe Técnico es necesario tener en cuenta que: "En función de lo marcado precedentemente tenemos en la actualidad una diversidad tarifaria aplicada a los grandes usuarios en la Provincia, generando una brecha entre las tarifas aplicadas por el sector Cooperativo y la propia EPEC. De acuerdo a esto realizando un estudio de benchmarking entre las tarifas homologadas Cooperativas se puede observar la diversidad y la asimetría de los monómicos que resultan aplicados por éstas Distribuidoras a sus grandes usuarios en media tensión(...) Mientras que (...) los porcentuales varían respecto a la EPEC entre un 10% y un 80%."

Que por último, el Informe Técnico concluye al respecto "Se concluye adecuado recomendar a los fines de recomponer la situación financiera de las mismas en el corto plazo autorizar un

incremento del orden del 15% sobre los valores tarifarios de todas las categorías tarifarias menos para las categorías de Grandes Usuarios atendidos en los niveles de Baja, Media y Alta Tensión de las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba."

Que en función de lo expuesto se estima conveniente realizar dicho discriminación entre las diferentes categorías de usuarios, dado que de no ser así se provocaría una lesión innecesaria e injustificada a un sector de usuarios que no se encuentra en iguales circunstancias que el resto.

Además, ello implicaría que un sector del conjunto de las Cooperativas tendría una tarifa excesivamente superior a su estructura de costos, lo cual traería aparejado la aplicación de una tarifa injusta e irrazonable para los usuarios de esas prestadoras, como así también para las Cooperativas del resto del interior de la Provincia que no tienen grandes usuarios.-

Es por ello, que el incremento propuesto por la Unidad Costos y Tarifas y de Asesoramiento Técnico mediante el mencionado Informe, supone equiparar las distintas realidades de las Cooperativas de la Provincia.-

Que la solución adoptada por las Unidades de Asesoramiento Técnico, logra un equilibrio entre la necesidad de las Distribuidoras de obtener la suficiencia financiera, que posibilite la recuperación de los costos de la prestación del servicio y la necesidad de los usuarios de tarifas justas y razonables. No obstante, para las Distribuidoras que se encuentren en una situación más desfavorable y no logren la precitada suficiencia financiera, será necesario efectuar un estudio pormenorizado e individual de sus situaciones, mediante los respectivos procesos de revisión tarifaria.-

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen de la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica N° 226/2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** un incremento de un quince por ciento (15%) sobre los valores de cargos fijos, cargos variables, cargo de potencia y tasas del cuadro tarifario de la Cooperativas

Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Abril del año 2010.-

**ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE** que lo dispuesto en el Artículo primero no resulta aplicable a los Grandes Usuarios de las diferentes Cooperativas.-

**ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE** que la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador de los Servicios Públicos, remita copia de los respectivos Cuadros Tarifarios actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero y segundo de la presente, a cada una de las Cooperativas Distribuidoras.-

**ARTÍCULO 4°: ENCOMIÉNDASE** a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos de los Cuadros Tarifarios de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero y segundo de la presente, todo ello en el plazo de quince (15) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber y dese copia.-

DR. RODRY W. GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA  
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ  
DIRECTOR

#### SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN

#### Resolución N° 191

Córdoba, 15 de abril de 2010

**VISTO:** El expediente N° 0378-084074/2010, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación insta el llamado a concurso de precios para la contratación de un servicio destinado al mantenimiento del grupo electrógeno del Supercentro, por el término de veinticuatro (24) meses .

Que la necesidad de la contratación que se gestiona encuentra su fundamento en la necesidad de resguardar la seguridad e integridad del equipamiento instalado en el Supercentro de Información del Gobierno de Córdoba, proteger la valiosa información que los mismos contienen y garantizar la continuidad del servicio ante eventuales cortes del suministro de energía eléctrica.

Que desde este site se administran todos los sistemas existentes en los organismos públicos y la información que los mismos manejan, no pudiendo estar expuesto a eventuales cortes bruscos del suministro eléctrico que podrían dañarlos de forma irreversible, por lo que resulta de vital importancia el mantenimiento constante y minucioso del grupo electrógeno.

Que la gestión propiciada en autos por la citada dependencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes.

Que el presupuesto estimado para la referida contratación asciende a la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00).

Que a efectos de atender la erogación de autos, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación

de Administración y Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, incorpora Documento Contable de Nota de Pedido Nro. 2010/000333, Ejercicio 2010, que certifica la reserva presupuestaria pertinente, a los efectos de atender la presente erogación.

Que a los fines de lograr los objetivos antes expresados, se hace menester efectuar el llamado a concurso de precios para asegurar la presencia de la mayor cantidad de oferentes posibles y lograr los beneficios comparativos para los intereses del Estado Provincial.

Que a tales efectos, se han confeccionado los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, en los cuales se establecen -entre otras disposiciones- la forma de presentación de las ofertas, garantías, contenido de las propuestas, consultas, aclaraciones, forma de apertura de las propuestas y sistema de preadjudicación e impugnaciones.

Que a su vez, el Pliego de Especificaciones Técnicas describe las características del servicio a contratar.

Por ello, y conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley N° 7631, lo establecido por el punto 2.1.2 del Anexo I del Decreto N° 1882/80 y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales bajo N° 167/2010;

#### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- LLÁMASE** a concurso de precios para la contratación de un servicio destinado al mantenimiento del grupo electrógeno del Supercentro, por el término de veinticuatro (24) meses .

**ARTÍCULO 2°.- APRUÉBANSE** los Pliegos de Condiciones Generales, de siete (07) fojas, de Condiciones Particulares,

de tres (03) fojas, y de Especificaciones Técnicas, de cuatro (04) fojas, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante de esta Resolución y servirán de base para el concurso de precios convocado por el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán hasta el día cuatro (04) de mayo de 2010 a las 10:00 horas en Mesa de Entradas de la Secretaría General de la Gobernación, sita en Bv. Chacabuco N° 1.300 de la Ciudad de Córdoba.

**ARTÍCULO 4°.-** ESTABLÉCESE que el acto de apertura de las ofertas se realizará el día cuatro (04) de mayo de 2010 a las 11:00 horas en las oficinas de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría General de la Gobernación, sita en calle Ituzaingó N° 1.351 de la Ciudad de Córdoba.

**ARTÍCULO 5°.-** DESIGNASE a dos (2) representantes de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios, uno (1) de la Dirección General de Administración, ambas Direcciones Generales dependientes de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, uno (1) de la Subsecretaría de Asuntos Legales y uno (1) de la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones, todas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación para integrar la Comisión de Apertura y Preadjudicación establecida en el respectivo Pliego de Condiciones Generales aprobado en el artículo 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** IMPÚTESE el egreso total por la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00) discriminado de la siguiente manera: la suma de Pesos Siete Mil Novecientos Dieciséis con Sesenta y Siete Centavos (\$ 7.916,67) a la Jurisdicción 170, Programa 710, Partida Principal 3, Parcial 03, Subparcial 03 del Presupuesto Vigente y la suma de Pesos Diecisiete Mil Ochenta y Tres con Treinta y Tres Centavos (\$ 17.083,33) correspondiente al importe futuro para el año 2011, de acuerdo a los programas y partidas que determine el presupuesto, ambas correspondientes al Documento Contable - Nota de Pedido N° 2010/000333, Ejercicio 2010, que certifica la reserva presupuestaria pertinente, a los efectos de atender la presente erogación.

**ARTÍCULO 7°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial e insértese en la página de Internet de la Provincia de Córdoba.

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

#### Resolución N° 190

Córdoba, 15 de abril de 2010

**VISTO:** El expediente N° 0378-084075/2010, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación insta el llamado a concurso de precios para la contratación de un servicio de mantenimiento del sistema de aire acondicionado para el Supercentro y Anillo Digital del Gobierno de Córdoba por el término de veinticuatro (24) meses a partir del día uno (1) de Julio de 2.010.

Que la gestión propiciada en autos por la citada dependencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes.

Que el presupuesto estimado para la referida contratación asciende a la suma de Pesos treinta y ocho mil quinientos (\$ 38.500,00) por el término de veinticuatro (24) meses.

Que a efectos de atender la erogación de autos, la Dirección

General de Administración de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, incorpora Documento Contable - Nota de Pedido Nro. 2.010/000186.

Que a los fines de lograr los objetivos antes expresados, se hace menester efectuar el llamado a concurso de precios para asegurar la presencia de la mayor cantidad de oferentes posibles y lograr los beneficios comparativos para los intereses del Estado Provincial.

Que a tales efectos, se han confeccionado los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, en los cuales se establecen - entre otras disposiciones- la forma de presentación de las ofertas, garantías, contenido de las propuestas, consultas, aclaraciones, forma de apertura de las propuestas y sistema de preadjudicación e impugnaciones.

Que a su vez, el Pliego de Especificaciones Técnicas describe las características de los servicios a contratar.

Por ello, y conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley N° 7631, lo establecido por el punto 2.1.2 del Anexo I del Decreto N° 1882/80 y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales bajo N° 177/2.010

#### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** LLÁMASE a concurso de precios para la contratación de un servicio de mantenimiento del sistema de aire acondicionado del Supercentro y Anillo Digital del Gobierno de Córdoba por el término de veinticuatro (24) meses.

**ARTÍCULO 2°.-** APRUÉBANSE los Pliegos de Condiciones Generales, de cinco (5) fojas de Condiciones Particulares de dos (2) fojas, y de Especificaciones Técnicas de tres (3) fojas, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante de esta Resolución y servirán de base para el concurso de precios convocado por el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán hasta el día cinco (05) de mayo de 2.010 a las 10:00 horas en Mesa de Entradas de la Secretaría General de la Gobernación, sita en Bv. Chacabuco N° 1.300 de la Ciudad de Córdoba.

**ARTÍCULO 4°.-** ESTABLÉCESE que el acto de apertura de las ofertas se realizará el día cinco (05) de mayo de 2.010 a las 11:00 horas en las oficinas de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría General de la Gobernación, sita en calle Ituzaingó N° 1.351 de la Ciudad de Córdoba.

**ARTÍCULO 5°.-** DESIGNASE a dos (2) representantes de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios, uno (1) de la Dirección General de Administración, uno (1) de la Subsecretaría de Asuntos Legales y uno (1) de la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones, todas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, para integrar la Comisión de Apertura y Preadjudicación establecida en el respectivo Pliego de Condiciones Generales aprobado en el artículo 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** IMPÚTESE el egreso por la suma de Pesos nueve mil seiscientos veinticinco (\$ 9.625,00) a la Jurisdicción 101, Programa 008, Partida Principal 03, Parcial 03, Subparcial 03 del Presupuesto Vigente, correspondiente Documento Contable, Nota de Pedido N° 2010/000186, Ejercicio 2010, que certifica la reserva presupuestaria pertinente, a los efectos de atender la presente erogación.

**ARTÍCULO 7°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en la página de Internet de la Provincia de Córdoba.

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

#### SECRETARÍA de OBRAS PÚBLICAS

#### Resolución N° 125

Córdoba, 15 de diciembre de 2009

Expediente N° 0416-054748/08/A5/09.-

**VISTO:** este Expediente el que la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio oO O de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 0453/09, se aprueben los trabajos modificatorios necesarios de realizar en la obra: "DEFENSAS VADO SOBRE RÍO TABAQUILLO (2da. ETAPA) - VILLA YACANTO - DEPARTAMENTO. CALAMUCHITA" y se adjudiquen los mismos a la Empresa INGENIERÍA S.R.L. e INGENIEROS ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO S.R.L. - U.T.E. contratista de la obra principal, por la suma de \$ 224.576,30.

#### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/3 de autos el Departamento Obras y Recursos Hídricos y Obras Hidráulicas de la citada Subsecretaría produce informe sobre la necesidad de ampliar la cantidad de vanos sobre el vado, para el paso del agua sobre la margen izquierda del río, a los efectos de estabilizar el ensanchamiento del cauce provocado por la crecidas, favoreciendo las condiciones de estiaje, que se originan por las crecidas del río durante el último período estival y que se produjeron entre el tiempo transcurrido en la ejecución del proyecto y la iniciación de la obra.

Que se amplian y crean nuevos ítems del proyecto, conforme el detalle que se formula en el precitado informe, a fin de poder ejecutar las obras necesarias. El precio unitario tomado para la ampliación es el de contrato y para los ítems nuevos, se solicitó a la contratista los respectivos análisis de precios, los que resultan razonables para el tipo de trabajo a realizar.

Que las modificaciones y aumentos de que se trata arrojan una diferencia en más de \$ 224.576,30 que representa un incremento del 29,73% del contrato original.

Que analizada la documentación elaborada se trata de trabajos necesarios para la correcta ejecución de la obra principal, de carácter imprevisible, y que implican una modificación del proyecto original por aumentos y economías y creación de nuevos ítems.

Que los trabajos modificatorios a realizar, no superan en cuanto a su valor económico, el límite porcentual del treinta por ciento (30%) establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha incorporado el correspondiente Informe de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda) a fs. 13 de autos.

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 5901 - T.O. ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 538/09,

#### EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "DEFENSAS VADO SOBRE RÍO TABAQUILLO (2da. ETAPA) - VILLA YACANTO - DEPARTAMENTO. CALAMUCHITA" y consecuentemente ADJUDICAR a la Empresa INGENIERÍA S.R.L. e INGENIEROS ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO S.R.L. - U.T.E. contratista de la obra principal, la ejecución de los mismos por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 224.576,30) estableciéndose un plazo de ejecución de obra de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 2°.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 224.576,30)

VIENE DE PAGINA 5  
RESOLUCION Nº 125

conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 12560/09, con cargo a Jurisdicción 1.50 - Programa 505/3 - Partidas: Principal 12 - Parcial 06 del P.V.

**ARTÍCULO 3º.-** FACULTAR a la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de este Ministerio para firmar el contrato

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

RESOLUCION Nº 067 "A" - 01/03/10 - OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO URCA Y AMPLIACIÓN URCA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. s/ Expte. Nº 0007-081597/2010.-

RESOLUCION Nº 077 "A" - 03/03/10 - OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DEL BARRIO LA CARRODILLA", con asiento en la Ciudad de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de Córdoba. s/ Expte. Nº 0007-081492/2009.-

RESOLUCION Nº 078 "A" - 03/03/10 - OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO FERROVIARIO MITRE", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. s/ Expte. Nº 0007-081580/2010.-

RESOLUCION Nº 083 "A" - 12/03/10 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Noviembre de 2009, modificando el art. 46 de la entidad civil "TERCERA ORDEN FRANCISCANA", CUIT Nº 30-52922523-3, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. s/ Expte. Nº 0007-080200/2009.-

RESOLUCION Nº 084 "A" - 12/03/10 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de Diciembre de 2009, modificando los arts. 8º, 48, 49, 72 y agregando el art. 38 bis de la entidad civil "SOCIEDAD CULTURAL Y SPORTIVA", CUIT Nº 30-70763586-6, con asiento en la Localidad de La Para, Provincia de Córdoba-DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto Nº 472 "A". s/ Expte. Nº 0007-080636/2009.-

RESOLUCION Nº 088 "A" - 12/03/10 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de Noviembre de 2008, modificando los Arts. 26, 42, 43, 49 y 51 de la Entidad "CLUB DEPORTIVO ARGENTINO CENTRAL", CUIT Nº 30-70768836-6, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto Nº 4890 "A" del 25 de Octubre de 1949. s/ Expte. Nº 0007-073055/2008.-

RESOLUCION Nº 089 "A" - 12/03/10 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 09 de Octubre de 2009, modificando los arts. 4º y 26 de la entidad civil "ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL INSUFICIENTE MENTAL-A.P.A.D.I.M PUNILLA", CUIT Nº 30-69888564-1-, con asiento en la Localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba. DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 009 "A"/84 de fecha 24 de Enero de 1984. s/ Expte. Nº 0007-079243/2009.-

RESOLUCION Nº 090 "A" - 12/03/10 - APROBAR la Disolución y Liquidación resuelta en Reunión Extraor-

respectivo, debiendo la adjudicataria ampliar la garantía de contrato.

**ARTÍCULO 4º.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Recursos Hídricos a sus efectos y archívese.

ING. MARCELO CÁMARA  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

dinaria de fecha 21 de Agosto de 2009, de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN DE EMPRESAS PARA LA EXCELENCIA" CUIT Nº 33-65844944-9, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. CANCELAR en el Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones la Personería Jurídica oportunamente otorgada mediante Resolución Nº 179 "A"/92 de fecha 26 de Agosto de 1992. s/ Expte. Nº 0007-079292/2009.-

RESOLUCION Nº 091 "A" - 12/03/10 - OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO VILLA STRADA", con asiento en la Ciudad de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de Córdoba. s/ Expte. Nº 0007-081493/2009.

RESOLUCION Nº 102 "A" - 26/03/10 - APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 06 de Setiembre de 2008, de la Entidad "CLUB DE PLANEADORES CORDOBA", CUIT Nº 30-68224091-8, con asiento en la localidad de Juárez Celman en el Departamento Colón, Provincia de Córdoba. DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto Nº 20791 "A" del 31 de Diciembre de 1945. s/ Expte. Nº 0007-071635/2008

RESOLUCION Nº 104 "A" - 26/03/10 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 02 de Noviembre de 2009, modificando los arts. 4º y 25 de la entidad civil "ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL INSUFICIENTE MENTAL.P.A.D.I.M. SAN FRANCISCO", CUIT Nº 30-60960397-2 con asiento en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba. DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 123 "A"/79 de fecha 08 de Octubre de 1979. s/ Expte. Nº 0007-079568/2009.-

RESOLUCION Nº 108 "A" - 26/03/10 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de Setiembre de 2009, modificando el art. 18 de la entidad civil "CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", CUIT Nº 30-61556975-1, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 150 "A"/82 de fecha 16 de Setiembre de 1982. s/ Expte. Nº 0007-080038/2009.-

RESOLUCION Nº 110 "A" - 29/03/10 - DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS Y TERCERA EDAD MANOS UNIDAS", con sede legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a las Señoras: María Estela AVANZATTI, D.N.I. Nº 5.272.361, Eda Elvira CHOCOBARE, D.N.I. Nº 6.485.342 y Pura Zulema TISERA D.N.I. Nº 2.874.940, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección. AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad,

## PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 374

Córdoba, 30 de marzo de 2010

**VISTO:** El Expediente Letra "P" Nº 01/2010 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Mirtha del Valle Palmero de Bordiga, titular del Registro Notarial Nº 496, con asiento en la ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, propone como Adscripta a la Notaría Antonella del Valle Bordiga, Matrícula Profesional Nº 2107.

Que la referida Titular del Registro Notarial formaliza la citada proposición, en tanto que la Escribana propuesta como Adscripta presta la correspondiente conformidad, adjuntándose los datos personales y profesionales de la señora Antonella del Valle Bordiga.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la escribana proponente fue designada Titular del Registro Notarial Nº 496 de la ciudad de Río Tercero el día 22 de marzo de 1991, continuando en sus funciones y destacando además que no tiene adscripto.

Que la Escribana Antonella del Valle Bordiga no es titular ni adscripta a ningún registro notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial Nº 4183 y sus modificatorias, artículos 43, 44, 50 y 51 del Decreto Nº 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el Nº 033/2010 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 180/2010;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1º.-** DESÍGNASE a la Notaría Antonella del Valle Bordiga (D.N.I. Nº 30.948.042), Matrícula Profesional Nº 2107, Adscripta al Registro Notarial Nº 496 con asiento en la ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, de esta Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.- s/ Expte. Nº 0007-079879/2009.-

### MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION Nº 18 - 09/03/2010 - DESAFECTAR de la órbita de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. el inmueble fiscal ubicado en la Manzana 113 de la Planta Urbana de Villa de Soto, Pedanía Las Higueras, Departamento Cruz del Eje, inscripto a nombre de la Provincia de Córdoba al Dominio Nº 16.181, Tomo 98, Folio 24.365, Año 1970, donde funciona la Colonia de Vacaciones "Villa de Soto".

s/ Expte. Nº 0260-05769/2000.-